

**Testamento de José Antonio Berrondo vecino de Astigarraga,  
dejando por sus herederos a sus diez hijos.**

**1847-02-12**

**AHPG-GPAH 3/0200, B: 21**

En el nombre de Dios Amen. Yo José Antonio Berrondo vecino de la Villa de Astigarraga hijo legítimo de José Agustín, y de Josefa Antonia Miner ya difuntos, hallándome sano, y en mi buen juicio memoria y entendimiento natural, creyendo en el Misterio de la Santísima Trinidad, y en lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana, hago y ordeno mi Testamento última voluntad en la forma siguiente.

Quiero que después de mi muerte sea sepultado mi cadáver en el Campo Santo de la Iglesia Parroquial de dicha Villa de Astigarraga, precediendo el entierro y funerales según dispusieren mi Albacea o Albaceas que nombraré.

Lego por una vez a las mandas forzosas cuatro reales vellón, con los cuales separo de todo otro derecho que pudieran pretender a mis bienes.

Declaro que hace sobre cuarenta y cuatro años contraí legítimo y verdadero matrimonio con María Juuquina de Inchaurredo natural de Berástegui, ya difunta de cuyo matrimonio tenemos y reconozco por nuestros hijos legítimos a Pabla Bernarda, María Josefa, Martín, Lorenzo, Jacinta, Bruno, José Bonifacio, Miguel María, Nicolás y José Ramón Berrondo e Inchaurredo.

Declaro que dicha mi mujer aportó al matrimonio ochocientos ducados de vellón de dote, como consta del contrato matrimonial que precedió, y el arreo que importaba sobre tres mil trescientos reales.

Declaro que durante matrimonio hemos adquirido, por compras, según consta de Escrituras que obran en mi poder, diferentes tierras, que nos costaron sobre quince mil quinientos reales vellón.

Declaro que durante el mismo matrimonio hemos contraído deudas que ascienden, a mil cien pesos de a quince reales, los cuales quiero que se paguen.

Declaro que los gastos de entierro y demás funerales de mi expresada difunta mujer he satisfecho seiscientos treinta reales vellón, como constan de recibos que obran en mi poder.

Declaro que a mis hijas Pabla Bernarda y Jacinta Berrondo al tiempo de sus respectivos casamientos, la primera con Francisco Aztarbe vecino de Hernani y la segunda con Vicente Anza vecino de ésta Ciudad, les di a cien ducados de vellón.

Declaro que a mi hijo mayor Martín le entregué ocho onzas de oro, con cuyo dinero se eximió en la última Guerra Civil, de ser soldado cuya muerte le cupo.

Declaro también que al otro hijo Juan Bruno Berrondo tengo entregados diferentes ducados de vellón, para los gastos del viaje que hizo a la América.

Declaro que son de mi peculiar pertenencia como provenientes de mis Padres el Caserío de Ayenaz con todos sus pertenecidos existentes en jurisdicción de ésta Ciudad, cuyo valor aproximativo es de treinta y tres mil reales vellón, y el Caserío de Oyarbide existente en jurisdicción de Astigarraga, que valdrá sobre veinte y dos mil reales vellón, con exclusión de las tierras compradas durante el matrimonio, teniendo Ayenaz contra sí un Censo de cuyo Capital no me acuerdo, con el rédito de treinta y ocho ducados y medio de vellón al año, y el de Oyarbide con otro Censo de cien ducados con tres de rédito también al año, y el gravamen de ocho reales también al año que se pagan al Cabildo de Astigarraga; y siendo mi deseo mantener en mi descendencia, sin distribuir así estos bienes, como los comprados durante el matrimonio, sin que sea mi ánimo forzar en lo mínimo la voluntad de mis hijos, pudiendo sin perjuicio de ninguno de ellos conseguir éste resultado, vengo en proponerles lo siguiente, que mi hijo Lorenzo Gabriel residente en Puerto-Rico, a quien le espero en breve, si viniere a ésta península y estableciere en ella su domicilio y vecindad, posea y disfrute íntegramente para sí sus hijos y herederos los dos Caseríos con sus pertenecidos, y los demás bienes comprados durante el matrimonio a Calidad de dar a los demás hijos a saber:

A Josefa Bernarda cuatrocientos ducados de vellón en dinero.

A Juan Bruno cien ducados ídem que con los doscientos tomados anteriormente hacen trescientos, y además un vestido completo de costumbre.

A Martín además del tercio y quinto en que está mejorado por su madre en el Testamento que otorgó en Astigarraga el día veinte y cuatro de Enero último ante el Escribano D. Miguel Francisco de Eizmendi, otros trescientos ducados con rebaja de las ocho onzas.

A Pabla Bernarda, y Jacinta doscientos ducados a cada una mediante tienen tomados a otros cien anteriormente como lleva dicho= y a los restantes cuatro hijos a cada trescientos ducados, y además a María Josefa y María Nicolasa siempre que tomaren estado, o salieren de casa su

correspondiente arreo compuesto de cada cama con sus mudas y a cada arca; y a los hijos su correspondiente vestido según costumbre; y si el dicho Lorenzo Gabriel no viniere y

estableciere su domicilio y vecindad en la península, goce y disfrute de los mismos bienes en los propios idénticos términos y bajo las mismas condiciones el otro hijo mío José Bonifacio=

En el caso de que la propuesta precedente no llevare efecto, sea por falta de conformidad o por cualquiera otra causa, desde ahora para entonces usando del derecho que me conceden las leyes del Reino mejoro en el tercio y remanente del quinto, de todos mis bienes muebles y raíces, habidos y por haber al referido Lorenzo Gabriel Berrondo, a condición de que para gozarla debe venir a la península e establecer en ella su domicilio y vecindad, y en el caso que no lo hiciere así, quiero y es mi voluntad que dicha mejora del tercio y quinto sea para el otro mi hijo José Bonifacio, que vive en mi compañía, quien disfrutará para sí durante la ausencia del dicho Lorenzo Gabriel, y ni éste ni sus hijos ni herederos tendrán jamás derecho a dichos tercio y quinto si el Lorenzo Gabriel no viniere a la península, quedando de consiguiente para José Bonifacio sus hijos y herederos.

Nombro por mis Albaceas Testamentarios a D. Pedro María de Beistegui Presbítero Vicario de la Parroquia de la Villa de Astigarraga, y a d. Jacinto Inchaurrondo vecino de Berástegui, con facultades amplias para que entrando en mis bienes ejecuten ésta mi disposición testamentaria.

Y después de cumplido en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones presentes y futuros instituyo por mis únicos y universales herederos a los citados mis diez hijos Pabla Bernarda, María Josefa, Martín, Lorenzo, Jacinta, Bruno, José, Miguel María, Nicolasa y José Ramón de Berrondo e Inchaurrondo para que los posean con la bendición de Dios y la mía.

Y por la presente revoco y anulo todas las disposiciones testamentarias que antes de ahora hubiese formalizado por escrito de palabra o en otra forma, para que ninguno valga ni haga fe, judicial ni extrajudicialmente excepto éste Testamento que mando se tenga por tal, y se cumpla en todas sus partes como mi última deliberada voluntad o en la forma que más haya lugar= Así lo otorgó ante el presente Escribano de S.M. público Numeral de ésta Ciudad de San Sebastián en ella a doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete siendo testigos llamados y rogados...El otorgante que según su concertado hablar se halla en sano juicio y entendimiento natural firmó a una con los testigos y en su fe y de conocerles yo el Escribano=